RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00035-00
ACCIONANTE: JUSTO PATROCINIO NIÑO ROJAS.
ACCIONADO: JUZGADO SEPTIMO (7°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor JORGE LUIS GUZMAN GARCIA, se aprecia que éste alega que actúa en el presente trámite constitucional como apoderado judicial del JUSTO PATROCINIO NIÑO ROJAS e igualmente. anunció la aportación del poder para actuar en el presente trámite.

No obstante, dicho documento no fue allegado, por lo cual el citado abogado deberá allegar el mandato para representar al accionante dentro del trasegar constitucional de que se trata, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, incorporando el mandato echado de menos.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por JUSTO PATROCINIO NIÑO ROJAS en contra del JUZGADO SEPTIMO (7°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA